



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00232-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, con NIT No. 901.333.20  
DEMANDADO: BELKIS CANTILLO TORRES c.c. 22.424.180

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial en fecha 06 de Diciembre de 2021, mediante el cual las partes demandante y demandada transaron la obligación adeudada dentro del proceso de marras. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre 10 de Dos Mil Veintiuno (2021).

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diciembre 10 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial en fecha 06 de Diciembre de 2021, mediante el cual la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO y el demandado BELKIS CANTILLO TORRES, solicitaron la terminación del proceso por TRANSACCION y se ordena la entrega de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.651.236), suma ésta representada en los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho y descontados al demandado BELKIS CANTILLO TORRES; así mismo solicitan se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario y el excedente que le corresponde a la demandada sea entregado al Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO.

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega a la parte demandante de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.651.236), suma ésta que será cancelada D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia  
Cel 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00232-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, con NIT No. 901.333.20**

**DEMANDADO: BELKIS CANTILLO TORRES c.c. 22.424.180**

con los títulos judiciales descontados al demandado **BELKIS CANTILLO TORRES c.c. 22.424.180**, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho; así mismo que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación. Para constancia de lo anterior, se aporta pantallazo de los descuentos realizados a la demandada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41204000595088	901332091	WYA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 204.999,00
41204000595030	901332091	W A COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 959.148,00
41204000595029	901332091	W A COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 2.049.126,00
41204000595111	901332091	WYA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2021	NO APLICA	\$ 437.963,00
Total Valor						\$ 3.651.236,00

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. DECRETAR la terminación por TRANSACCIÓN dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante COOPERATIVA W&A y como demandado BELKYS CANTILLO TORRES C.C. 22.424.180
2. ORDENE la entrega a la parte demandante de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.651.236, valor que se cancelara con los descuentos efectuados al demandado señor BELKYS CANTILLO TORRES C.C. 22.424.180, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho.
3. ADMITASE la autorización para cobro de títulos judiciales otorgada por la demandada BELKYS CANTILLO TORRES C.C. 22.424.180 al DR. ARGELIO MARTINEZ POLO C.C. 1.048.271.771 y T.P. 323.465 CSJ.
4. Admitase la renuncia a términos de ejecutoria.
5. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.

**D.M.**

**Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia**

**Cel 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

**Correo [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Soledad – Atlántico. Colombia**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00232-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, con NIT No. 901.333.20**

**DEMANDADO: BELKIS CANTILLO TORRES c.c. 22.424.180**

6. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
7. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Soledad.**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado **No. \_\_\_\_** En la  
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, \_\_\_\_\_

**LA SECRETARIA**

**D.M.**

**Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia**

**Cel 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

**Correo [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Soledad – Atlántico. Colombia**